



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Neiva, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

<b>RADICACIÓN:</b>	2013-00279
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	PEDRO CAMPOS BUSTOS Y OTROS
<b>DEMANDADOS:</b>	FÉLIX MARÍA CAMPOS VARGAS Y OTROS.

**ASUNTO**

Decidir el recurso de reposición y en subsidio el de apelación presentado por el abogado Félix Iván Campos Charry, en representación del señor Feliz María Campos Vargas, contra el auto de fecha 02 de mayo hogaño.

**ANTECEDENTES**

El 23 de octubre de 2019 se profirió sentencia dentro del presente proceso, la cual fue recurrida y decidida en segunda instancia el 14 de octubre de 2020, la cual declaró desierto el recurso de apelación interpuesto.

El 12 de diciembre se adicionó la sentencia de primera instancia y se ordenó la expedición de copias del proceso a cargo del abogado José Ignacio Arias.

El 02 de mayo se profirió auto mediante el cual se aceptó la renuncia que hizo el abogado JOSE IGNACIO ARIAS al poder otorgado por los demandantes y se ordenó la terminación del proceso.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

## **EL RECURSO**

El 05 de mayo de 2022, se recibió en el correo electrónico, recurso de reposición contra el auto del 02 de mayo hogaño, suscrito por el abogado FELIX IVAN CAMPOS CHARRY, quien actúa en representación del señor Félix María Campos Vargas.

El recurrente reprocha la decisión en razón a que considera que no puede ordenarse el archivo del proceso por estar pendiente resolver por parte del despacho, acerca de la terminación de poder de su mandante y acerca de la solicitud de copias de piezas procesales esenciales para el trámite que ordena el inciso final del artículo 509 del CGP.

## **ANÁLISIS DE PROCEDENCIA**

Según el artículo 318 del C.G.P. el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen y deberán interponerse *dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto cuando se profiere por fuera de audiencia.*

Más adelante preceptúa: “*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten,* en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”

En el caso que nos ocupa, según constancia secretarial, el correo que contiene el recurso de reposición, se presentó el día 05 de mayo de 2022, por lo que fue interpuesto dentro del término y en debida forma.



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

## **CONSIDERACIONES**

En razón a lo anterior, se entra a realizar un análisis de fondo del presente recurso, de la siguiente forma:

El señor Félix María Campos Vargas, a través de apoderado al que le confiere poder para actuar y presentar este recurso.

En este orden de ideas, en primer lugar se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso al abogado FELIX IVÁN CAMPOS CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.035 y T.P. No. 210.425 del C.S.J., para actuar como apoderado del señor Félix María Campos Vargas, conforme el mandato otorgado.

En el presente caso, es viable reponer la providencia objeto de recurso en razón a que se encuentra pendiente resolver acerca de la terminación del poder que realizó el abogado Tulio Alejandro Fajardo Acuña, que fue otorgado en su momento por el señor Félix María Campos Vargas de otro lado, se encuentra, pendiente resolver la solicitud de copias del expediente a favor del señor Félix Iván Campos Charry.

Así las cosas, no queda más que aceptar la terminación del poder del abogado Tulio Alejandro Fajardo Acuña, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del CGP. Además se ordena la expedición de copias del expediente a cargo del señor Félix María Campos Vargas, para lo cual deberá acercarse a la secretaría del juzgado para coordinar lo propio.

En mérito de lo expuesto este despacho,



*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

## **RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto del 02 de mayo de 2022 por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado FELIX IVÁN CAMPOS CHARRY identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.696.035 y T.P. No. 210.425 del C.S.J., para actuar como apoderado del señor Félix María Campos Vargas, conforme el mandato otorgado.

**TERCERO: ACEPTAR** la terminación del poder del abogado Tulio Alejandro Fajardo Acuña, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del CGP.

**CUARTO: ORDENAR** la expedición de copias del expediente a cargo del señor Félix María Campos Vargas, para lo cual deberá acercarse a la secretaría del juzgado para coordinar lo propio.

**QUINTO:** Una vez en firme el presente auto, termínense y archívense las presentes diligencias.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Tercero De Familia De Neiva*

**Firmado Por:**

**Sol Mary Rosado Galindo**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Juzgado 003 Municipal Penal**

**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7451fe7b5103b94601c12709f1aef0c3baa2f5bc6be8c0034045584976445713**

Documento generado en 30/06/2022 10:38:31 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**